

Reporte Fiscal

50

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Provinciales

CORRIENTES

R. N° 222/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. MERA COMPRA. MODIFICACIÓN. (B.O. 19/11/2021).

Eleva a 2,90% (antes 1,50%) la alícuota aplicable al régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades de comercialización concertadas y/o perfeccionadas por intermediarios de productos pecuarios de la Provincia de Corrientes con destino a otra jurisdicción.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

ÍNDICE

Impuestos Provinciales

CORRIENTES
LA RIOJA
MISIONES
NEUQUÉN
SAN JUAN
TIERRA DEL FUEGO

Links de Interés



LA RIOJA

D. N° 2041/21. RÉGIMENES ESPECIALES. PROGRAMA PROVINCIAL DE FOMENTO A LA INDUSTRIA -PFI- CON BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 07/12/2021).

Reglamenta el Programa Provincial de Fomento de la Industria (PFI) creado por la L. N° 10.340 (informada en nuestro R.F. N° 3-2021) con el fin de promover el desarrollo y progreso armónico y equilibrado de la Provincia, mediante el otorgamiento de beneficios impositivos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos, entre otros tributos, a las personas humanas o jurídicas que se radiquen en la provincia de La Rioja a partir de la vigencia de la presente ley y a las ya radicadas en el territorio provincial que amplíen su capacidad productiva y/o generen empleo genuino local.

En tal sentido, enumera las pautas a considerar, los incentivos y beneficios tributarios que deberán considerar los sujetos que adhieran al presente programa.

Entre los principales beneficios tributarios podemos mencionar la exención del 100% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante los primeros 5 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el beneficio. Pudiendo ser prorrogado por otros 5 años más. Aclara que no se encuentran alcanzados por el presente beneficio los ingresos derivados de la comercialización de productos de reventa.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/12/2021.**

MISIONES

R.G. N° 44/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRODUCTOS YERBATEROS QUE EGRESAN DE LA PROVINCIA. PAGO A CUENTA. (B.O. 09/12/2021).

Establece un régimen de pago a cuenta de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las remisiones de yerba mate o *ilex paraguariensis*, cualquiera sea su estado -hoja verde, yerba mate canchada, yerba mate molida a granel, yerba mate envasada con o sin palos, en saquitos, soluble, compuesta y/o mezclada con otras hierbas, frutas, esencias o saborizadores, etc. con destino a secaderos, molinos, fraccionadoras, envasadoras y todo otro sujeto y/o establecimiento radicado fuera de la Provincia de Misiones.

En tal sentido, quedarán alcanzados por el presente régimen de pago a cuenta, las personas físicas y/o jurídicas y demás sujetos que transporten por sí o por intermedio de terceros productos yerbateros.

El anticipo deberá ingresarse mediante la utilización del formulario SR 341 con anterioridad al inicio del traslado y a los fines de la determinación del pago a cuenta deberá tomarse como base de cálculo el valor consignado en la factura o documento equivalente, siempre que dicho valor no resulte inferior al de mercado y se aplicarán las siguientes alícuotas:

- Contribuyentes inscriptos ante la Dirección Provincial: El 3,31% del importe bruto de la operación.
- Sujetos no inscriptos: El 4,50% del importe bruto de la operación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/12/2021.**



NEUQUÉN

R. N° 349/21. IMPUESTO DE SELLOS. INSTRUMENTOS PRIVADOS. AUTOLIQUIDACIÓN. (B.O. 10/12/2021).

Establece el procedimiento autoliquidación de Impuesto de Sellos en instrumentos privados que podrán utilizar los contribuyentes y el manual "Impuesto de Sellos - Extranet".

Adicionalmente, aprueba el procedimiento de autoliquidación del gravamen para instrumentos privados cuando la Dirección Provincial verifique inconsistencias u omisiones en las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 10/12/2021.**

R. N° 350/21. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN PARA OBLIGACIONES FISCALES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN. (B.O. 06/12/2021).

Establece las formalidades, plazos y requisitos que deberán verificar los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción de tributos provinciales a los fines de realizar el acogimiento al Régimen Excepcional de regularización de deudas dispuesto por el D. N° 1637/21 (informado en nuestro R.F. N° 42-2021) cuya vigencia será desde el 06/12/2021 hasta el 31/12/2021, ambas fechas inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/12/2021 Y HASTA EL 31/12/2021, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.**

SAN JUAN

R. N° 1058/21. PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO FISCAL DURANTE EL MES DE DICIEMBRE 2021. (B.O. 07/12/2021).

Suspende durante el mes de Diciembre de 2021 la calificación de riesgo fiscal que realiza mensualmente la Dirección General de Rentas conforme el procedimiento previsto por la R. N° 1219/14.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/12/2021.**

TIERRA DEL FUEGO

R.G. N° 869/21. PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA 2022. (B.O. 10/12/2021).

Establece la feria administrativa desde el 20/12/2021 hasta el 31/01/2022, ambas fechas inclusive, quedando suspendidos los plazos procesales administrativos.

Aclara que las presentes disposiciones no obstan al ejercicio de las facultades de contralor de la Agencia de Recaudación Fuegoína ni se modifican los términos de prescripción de las acciones y poderes del fisco para reclamar los tributos.

Finalmente, dispone que los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificados durante el periodo de feria, comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a su finalización.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 20/12/2021 Y HASTA EL 31/01/2022, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.**

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.